

## RESOLUCIÓN No. 02871

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante el Radicado No. 2013ER031813 del 21 de marzo de 2013 (TM.5, fl.1160), la sociedad **FIRMENICH S.A.**, identificada con NIT. 860030605-4, a través del señor **JOSE LUIS CEDEÑO OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.389.677, en calidad de Representante Legal, solicitó permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Avenida el Dorado No. 98-43 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado por el representante legal (TM.5).
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica de fecha 16 de abril de 2014 (TM.6)
4. Certificado de tradición y libertad del predio donde se ubica la empresa, con matrícula inmobiliaria No. 50C-1239956 de fecha 21 de marzo del 2013 (TM.5).
5. Certificado catastral.
6. Recibos de pago del servicio de acueducto agua y alcantarillado de Bogotá D.C.
7. Informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño, planos de sistema de tratamiento y manual de operación y mantenimiento.
8. Caracterización físico- química de agua residual industrial.
9. Balance de agua.
10. Planos de redes sanitarias, lluvias e industriales.

## RESOLUCIÓN No. 02871

11. Informe generación de lodos.
12. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 842594/429381 de fecha 06 de marzo de 2013 por el valor de (\$ 1.003.113.04), de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda (TM.5).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 00854 de fecha 23 de mayo de 2013** (TM. 5, fl.1070), presentado por el señor **JOSE LUIS CEDEÑO OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.389.677, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **FIRMENICH S.A.**, del predio ubicado en la Avenida el Dorado No. 98-43 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 29 de mayo de 2013 (TM.5, fl.1075 dorso), al señor **JOSE LUIS CEDEÑO OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.389.677, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **FIRMENICH S.A.**, del predio ubicado en la Avenida el Dorado No. 98-43 de la localidad de Fontibón, identificada con NIT. 860030605-4, quedando ejecutoriado el 30 de mayo de 2013 (TM.5, fl.1075 dorso).

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar el Radicado No. 2013ER031813 del 21 de marzo de 2013 (TM.5, fl.1160), con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 08105 de fecha 28 de octubre de 2013** (TM.5, fl.1085).

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 02649 del 20 de mayo del 2014** (TM.6), declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicados citados, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 10 de julio del 2013 (TM.5), al predio ubicado en la Avenida el Dorado No. 98-43 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 08105 de fecha 28 de octubre de 2013** (TM.5, fl.1085), en el cual se indicó lo siguiente:

"(...)

### 5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
----------------------	--------------

Página 2 de 12

**RESOLUCIÓN No. 02871**

<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>Si</b>
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>El usuario dio cumplimiento al Requerimiento 063503 del 31/05/2013, por cuanto remitió la caracterización del vertimiento con sustancias de interés sanitario.</p> <p>El usuario dio cumplimiento al Requerimiento 010145 del 29/01/2013, por cuanto presento la solicitud de permiso de vertimientos y realizo el sellamiento del bypass ubicado en el tanque de homogenización.</p> <p>El usuario cumple los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, para los parámetros tomados en la caracterización realizada por el usuario, el día 31/07/2013 – Muestra 708, de acuerdo al radicado 2013ER112123 del 30/08/2013. La caracterización incluye la totalidad de los parámetros requeridos en el Requerimiento 2013EE063503 del 31/05/2013.</p> <p>El laboratorio <b>ASA FRANCO Y CIA LTDA</b> que tomó la muestra – 708, el día 21/12/2012 y posteriormente las analizó se encuentra acreditado por IDEAM, al igual que los laboratorios subcontratados como son ANALQUIM LTDA Y ASINAL LABORATORIOS.</p> <p>El usuario FIRMENICH S.A. presentó la solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado <b>2013ER031813 del 21/03/2013</b>, la cual se evaluó técnicamente lo siguiente:</p> <p>Una vez revisadas las memorias de diseño del sistema de tratamiento, además de la documentación requerida para evaluar técnicamente una solicitud de permiso de vertimientos como la metodología y operación del sistema tratamiento propuesto, los planos de detalle de las unidades propuestas, los planos de redes sanitarias y pluviales; se puede determinar que <b>CUMPLE</b> con la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2010 y Resolución 3957 de 2009.</p> <p>Por lo tanto es <b>viable otorgar permiso de vertimientos</b> para el punto de descarga ubicado en el predio con nomenclatura Avenida Calle 26 N 98/43, de la localidad de Fontibón.</p> <p>Sin embargo, se encontraron las siguientes inconsistencias en la información presentada, las cuales mediante el proceso de evaluación fueron verificadas, concluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El usuario presenta el formulario de solicitud de vertimientos para (1) punto de descarga donde vierte el agua residual proveniente del lavado de áreas, equipos y superficies del área de producción, el cual reporta la ubicación en la Avenida Calle 26 N 98 43, sin embargo al realizar la visita técnica se evidencia que el punto de descarga se ubica en el predio Avenida Calle 26 98 43 INT 1 y las instalaciones también cuentan con el predio de la Avenida Calle 26 98 43 INT 2, como se registró en el encabezado de este documento.</li> <li>• El usuario presentó el formulario de solicitud de vertimientos el cual no reporta coordenadas geo referenciadas del punto de descarga del vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario, las cuales en el proceso de evaluación se verificaron en el sistema de información geográfica de la Entidad y se registran en el numeral 4.1 del presente concepto. Tampoco consignó las características del vertimiento en el formulario, sin embargo son presentadas en la caracterización del vertimiento, analizada en el numeral 4.1.3.</li> <li>• Los planos remitidos por el usuario no especifican la información relevante para la</li> </ul>	



## RESOLUCIÓN No. 02871

evaluación del permiso de vertimientos relacionada con la ubicación geo referenciada del punto de descarga del vertimiento, pero la verificación se realizó como se mostró en el ítem anterior.

- Se presentan incoherencias en el valor del caudal de descarga reportado en los documentos Formulario Único de solicitud de permiso de vertimientos y Balance Hídrico.
- El documento balance hídrico las metodologías utilizadas para la determinación de los consumos de agua por etapa de proceso productivo, ni especifica las fuentes de información donde se extrajo la información técnica. Sin embargo se requiere información complementaria en el capítulo recomendaciones del presente concepto. Cabe aclarar que este documento no se establece como requisito para el trámite según el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, por lo tanto no afecta la viabilidad técnica del otorgamiento del permiso de vertimientos.

### 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se sugiere al grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo realizar el análisis jurídico y proceder de conformidad a:

Una vez realizada la evaluación de la información remitida por el usuario, se determinó desde el punto de vista técnico que es viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, al punto de descarga de vertimientos no domésticos proveniente de la empresa Firmenich S.A., haciendo énfasis en que deberá cumplir en todo momento las obligaciones establecidas en el Numeral 6.1 Vertimientos.

(...)

#### 6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Teniendo en cuenta que se otorgó el permiso de vertimientos al usuario FIRMENICH S.A., por el término de diez (10) años, se informa al usuario que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El usuario deberá presentar anualmente una caracterización de agua residual en el mes de julio, la cual deberá cumplir con los lineamientos técnicos de la Resolución de MAVDT 0075 de 2011, y con la siguiente metodología:
  - o El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales no domésticas.
  - o Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los





### **RESOLUCIÓN No. 02871**

sólidos sedimentares. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

- La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros establecidos en la Matriz del Recurso Agua a monitorear para el sector productivo de Comercialización, almacenamiento y envasado de productos químicos el cual debe incluir los parámetros de acuerdo a las materia primas utilizadas, además de DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y Aceites, pH, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, temperatura y tensoactivos (SAAM) y adicionalmente los establecidos en el sector productivo de Productos Cosméticos como son Zinc, cobre, Fenoles, Selenio, sulfuro, color .
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Adicionalmente el usuario presenta las siguientes obligaciones en materia de vertimientos:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
- De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, El establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia y especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS.



## RESOLUCIÓN No. 02871

### 6.1.2 REQUERIMIENTO TÉCNICO VERTIMIENTOS

Por otra parte se solicita al usuario la actualización de los siguientes documentos, mediante requerimiento técnico, independiente del proceso de evaluación del permiso de vertimientos:

- Describir las metodologías utilizadas para la determinación del caudal de descarga y los consumos de agua por etapa de proceso productivo, además de incluir las fuentes de información consultadas para la elaboración del balance hídrico.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de esta autoridad ambiental para el citado trámite, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a través del **Auto No. 00854 de fecha 23 de mayo de 2013** (TM. 5, fl.1070) emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica el día 10 de julio del 2013 (TM.5), al predio ubicado en la Avenida el Dorado No. 98-43 de la localidad de Fontibón, en donde funciona la sociedad **FIRMENICH S.A.**, identificada con NIT. 860030605-4, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C.; consignando el resultado en el **Concepto Técnico No. 08105 del 28 de octubre del 2013** (TM.5), en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **FIRMENICH S.A.**, identificada con NIT. 860030605-4, para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **FIRMENICH S.A.**, identificada con NIT. 860030605-4, para el predio ubicado en la Avenida el Dorado No. 98-43 de la localidad de Fontibón, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, dentro de lo que se encuentra lo establecido en el artículo 14

### **RESOLUCIÓN No. 02871**

de la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente; y constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **FIRMENICH S.A.**, identificada con NIT. 860030605-4, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Avenida el Dorado No. 98-43 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que la sociedad **FIRMENICH S.A.**, identificada con NIT. 860030605-4, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **FIRMENICH S.A.**, identificada con NIT. 860030605-4, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.*...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **RESOLUCIÓN No. 02871**

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicaran las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las practicas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean



### **RESOLUCIÓN No. 02871**

necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante el Radicado 2013ER031813 del 21 de marzo de 2013 (TM.5, fl.1160), para la sociedad **FIRMENICH S.A.**, identificada con NIT. 860030605-4, representada legalmente por el señor **JOSE LUIS CEDEÑO OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.389.677 ó a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Avenida el Dorado No. 98-43 de la localidad de Fontibón, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **FIRMENICH S.A.**, identificada con NIT. 860030605-4, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad **FIRMENICH S.A.**, identificada con NIT. 860030605-4, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El usuario deberá presentar anualmente una caracterización de agua residual en el mes de julio, la cual deberá cumplir con los lineamientos técnicos de la Resolución de MAVDT 0075 de 2011, y con la siguiente metodología:
- El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales no domésticas.
- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período

Página 9 de 12

### **RESOLUCIÓN No. 02871**

mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentares. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

- La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros establecidos en la Matriz del Recurso Agua a monitorear para el sector productivo de Comercialización, almacenamiento y envasado de productos químicos el cual debe incluir los parámetros de acuerdo a las materia primas utilizadas, además de DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y Aceites, pH, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, temperatura y tensoactivos (SAAM) y adicionalmente los establecidos en el sector productivo de Productos Cosméticos como son Zinc, cobre, Fenoles, Selenio, sulfuro, color.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Adicionalmente el usuario presenta las siguientes obligaciones en materia de vertimientos:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
- De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, El establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia y especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS.

## RESOLUCIÓN No. 02871

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **FIRMENICH S.A.**, identificada con NIT. 860030605-4, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FIRMENICH S.A.**, identificada con NIT. 860030605-4, a través del señor **JOSE LUIS CEDEÑO OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.389.677, en su condición de representante legal, o a quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 98-43 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014**

RESOLUCIÓN No. 02871



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: DM-05-1998-22U (6 Tomos)  
Persona Jurídica: *FIRMENICH*  
Radicación: 2013ER031813 del 21 de marzo de 2013  
Concepto Técnico: No. 08105 del 28 de octubre del 2013.  
Elaboró: Cesar Francisco Villarraga B.  
Revisó: Regina Isabel López B.  
Asunto: Vertimientos.  
Acto: Resolución Otorga Permiso  
Localidad: Fontibón.  
Cuenca: Fucha

<b>Elaboró:</b> Rodrigo Rey Galindo	C.C: 79980888	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/05/2014
<b>Revisó:</b> Regina Isabel Lopez Burgos	C.C: 45526141	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/05/2014
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C: 79757869	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/06/2014
Rodrigo Rey Galindo	C.C: 79980888	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/06/2014
Rodrigo Rey Galindo	C.C: 79980888	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/06/2014
<b>Aprobó:</b>					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 06 NOV 2014 ( ) días del mes de

del año (20 ) se notifica personalmente el contenido de RESOLUCIÓN # 02871 DE 2014 al señor (a) MARIO SIMON RIVERA en su calidad de AUTODIABO

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 79130876 de FONTIBON T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.

cuien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Mario Simón Rivera  
Dirección: Aldobro 98-43  
Teléfono (s): 4254343  
Hora: 14:50  
QUIEN NOTIFICA: Lyvet Ruiz

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 24 NOV 2014 ( ) del mes de

del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

\_\_\_\_\_  
CONTRATISTA